



# Adquisición de carteras de contratos de seguros

Transferencia de contratos de seguros a través de cesiones de cartera o combinaciones de negocio bajo IFRS 17 e IFRS 3

[kpmg.es](https://www.kpmg.es)

---

Noviembre 2022



# Transferencia de carteras de seguros y combinaciones de negocio



## ¿Cuál es el asunto?

Los contratos de seguro adquiridos se encuentran sujetos a nuevos requisitos bajo la normativa IFRS 17, relativa a Contratos de Seguro, tanto en el caso de su adquisición a través de cesiones de contratos como a través de combinaciones de negocios sujetas a IFRS 3.

Los contratos de seguro adquiridos se clasificarán y valorarán en base en sus términos contractuales, condiciones económicas y otros factores a **la fecha de adquisición**, no a su fecha de emisión (o modificación).

Existen exenciones y excepciones específicas que pueden aplicarse dependiendo de cuándo se adquieren los contratos de seguro, es decir, si se realiza antes de la transición, en el período comparativo o después de la aplicación inicial de la IFRS 17.



## ¿Cuál es el impacto?

Para algunos contratos de seguro, **la clasificación y la medición** diferirán significativamente entre aquellos contratos que emite la Compañía y aquellos que se adquieran.

Estas diferencias de medición pueden causar una dualidad en el CSM a la hora de presentar los reportes de la matriz y de la Filial, lo que debe ser monitorizado y explicado.

**Cuándo y cómo** se adquiere un contrato también afectará a la contabilización de esos contratos.

Es posible que también sea necesario **ajustar los activos intangibles** previamente reconocidos (según la NIC 38 Activos intangibles) relacionados con los contratos de seguro adquiridos.

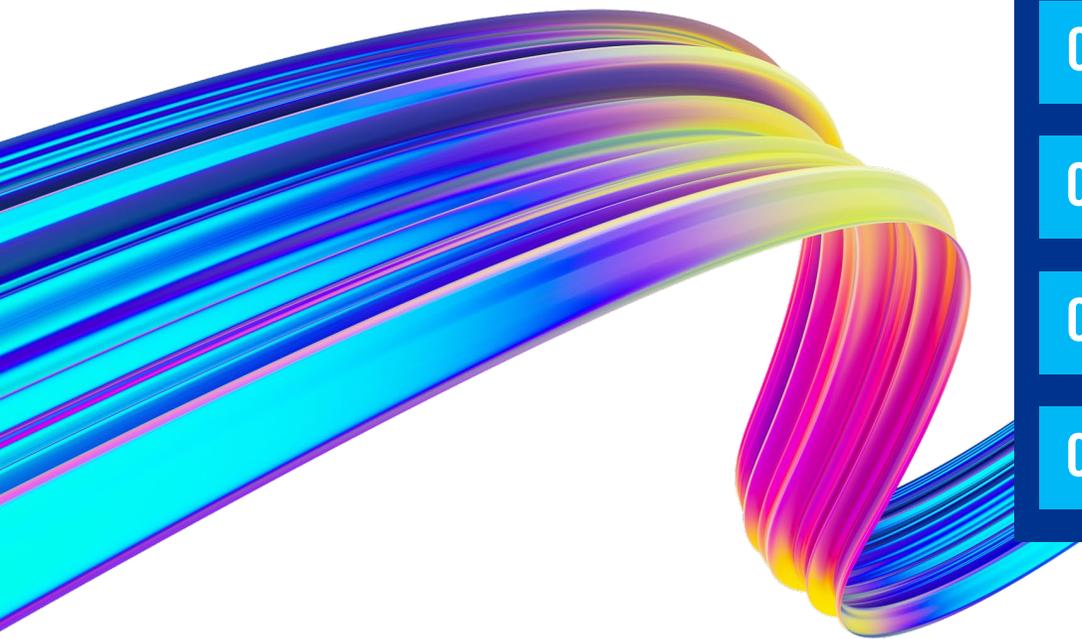


## ¿Qué hacer?

- Identificación de adquisiciones pasadas e información que se tiene disponible de las mismas.
- Evaluación de sistemas y procesos para asegurar que pueden soportar los nuevos requisitos contables.
- Formar a las partes interesadas sobre los impactos financieros de los nuevos requisitos de cara a futuras transferencias de contratos de seguros o combinaciones de negocios.
- Involucrar a especialistas: las transferencias de carteras de seguros o combinaciones de negocios suelen ser únicas y complejas.

# Aspectos a considerar

en la aplicación de IFRS 17 e IFRS 3 a transferencias de contratos y combinaciones de negocio pasadas y futuras



## Aplicación de IFRS 17 e IFRS 3

- 01 Adquisición de contratos de seguros
- 02 Clasificación y valoración
- 03 Identificar una combinación de negocio
- 04 Valoración – cesión vs combinación de negocios
- 05 Información financiera de la Matriz y de la Filial
- 06 Combinaciones de negocios bajo control común

## Periodo transitorio

- 07 Simplificaciones y excepciones en la transición
- 08 Impacto de la transición a IFRS 17
- 09 Combinaciones de negocio realizadas antes de la aplicación inicial de IFRS 17
- 10 Todas las casuísticas en una "slide"

## Próximos pasos

- 11 Próximos pasos

## 01

# Adquisición contratos de seguro

En la práctica, las empresas pueden adquirir en lugar de emitir un contrato de seguro, es decir, pueden adquirir a otra empresa los derechos y obligaciones contractuales de contratos de seguro que previamente ha emitido esta.

Según la IFRS 17, **los contratos de seguro adquiridos deberán clasificarse** en función de los términos contractuales, las condiciones económicas y otros factores **a la fecha de adquisición**.

En la fecha de adquisición, una empresa tendrá que aplicar todos los requisitos de la IFRS 17, entre los que se incluyen:

- La evaluación de que el riesgo de seguro sea significativo;
- Determinar el modelo de valoración, es decir, el modelo de asignación de primas (PAA), el modelo de valoración general (GMM) o el modelo de participación directa (VFA); y
- Valorar el margen de servicio contractual (CSM) o el componente de pérdida (si procede).

Los contratos de seguros emitidos se evalúan al inicio (o a la modificación).

Por ello, **los contratos de seguros adquiridos cuyas condiciones y términos en su fecha de emisión fueron similares a los contratos emitidos actualmente por una compañía, pueden contabilizarse de forma diferente**.

Es posible **que no se permita agrupar los contratos adquiridos con los contratos emitidos** porque puedan existir diferencias significativas en los riesgos a la fecha de adquisición.



# 02 Clasificación y valoración

Para algunos tipos de contratos de seguros adquiridos, **las diferencias de clasificación y valoración serán significativas**.

Por ejemplo, **el Contrato A** y el **Contrato B** tienen términos y condiciones contractuales idénticos a la emisión. El **Contrato B** se valora en su fecha de adquisición porque se adquirió mediante una transferencia de contratos de seguro o una combinación de negocios.

Las siguientes diferencias pueden surgir entre el **Contrato A** y el **Contrato B** en función de las condiciones del contrato de seguro.

	<b>Contrato A</b> (Características a fecha de emisión)	<b>Contract B</b> (Características a fecha adquisición)
<b>Ejemplo tipos de contratos</b>		
<b>Contratos de corta duración y periodos de liquidación de siniestros de cola larga</b>	Generalmente <b>se valoran bajo el modelo PAA</b> . A la fecha de adquisición estos contratos se consideran pasivo por siniestros (LIC) desde el punto de vista del emisor.	Generalmente <b>se valora con el modelo GMM</b> porque el evento asegurado es la evolución adversa de los siniestros incurridos, es decir, los pasivos por cobertura pendiente (LRC), que incluyen un CSM o componente de pérdida.
<b>Contratos de seguro de participación directa con poca o ninguna participación restante</b>	Se valoran como contratos <b>VFA</b> .	Generalmente <b>se valora con el modelo GMM</b> .
<b>Contratos con riesgo de seguro significativo al inicio que ya no existe en la fecha de adquisición</b>	Se valoran bajo <b>IFRS 17</b> .	Clasificado y valorado según la Norma que le aplique – p.e. <b>IFRS 9 Instrumentos Financieros</b> .



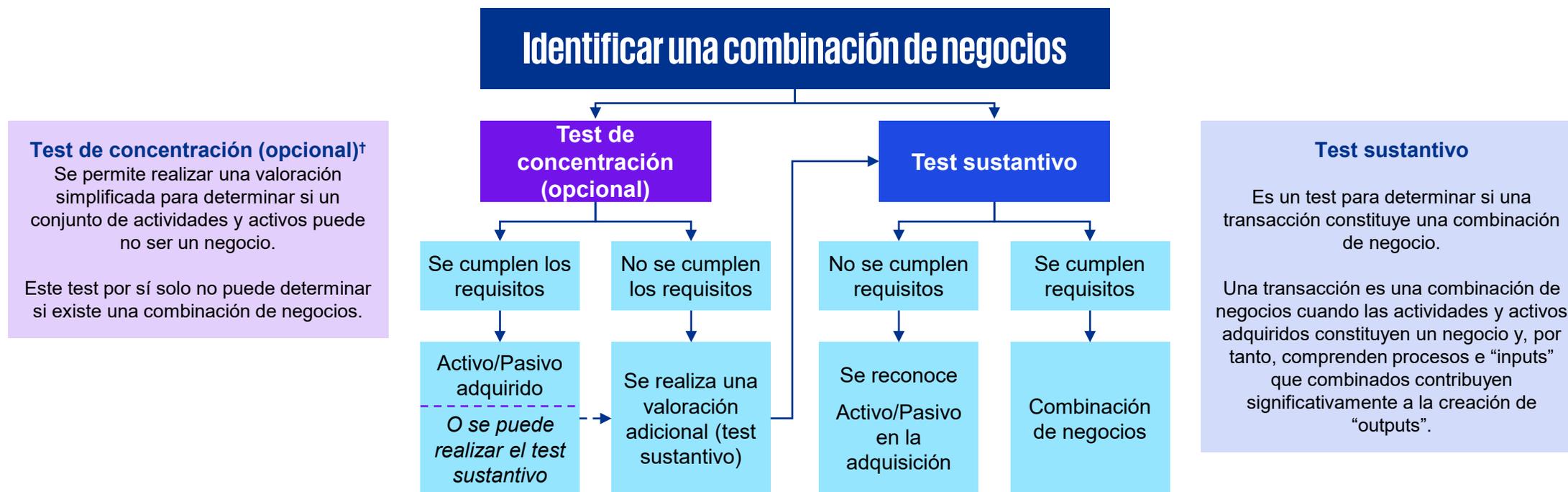
## 03

# Identificar una combinación de negocios

La contabilización de los contratos de seguros adquiridos depende en parte de si se adquieren en:

- una combinación de negocios en el ámbito de la IFRS 3; o
- una transferencia o cesión de contratos de seguros.

De acuerdo con la IFRS 3, para determinar si los activos adquiridos y los pasivos asumidos constituyen un negocio se realizan las siguientes pruebas:



<sup>†</sup> La modificación de 2018 de la IFRS 3 cambió la definición de negocio y añadió la prueba opcional de concentración en la IFRS 3.B7A-C.

## ¿Qué podría considerarse un test sustantivo?

La adquisición de una plantilla organizada para gestionar relaciones con clientes y el proceso de suscripción cumpliría, por lo general, los criterios de la prueba del proceso sustantivo.



## 04

# Valoración – Cesión vs combinación de negocios



## Cesión / Transferencia

## Combinación de negocios

<b>Principio general para activos y pasivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar y reconocer los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, incluidos los activos intangibles en el ámbito de la NIC 38.</li> <li>Por lo general, los activos y pasivos identificables se valoran a su coste en una transmisión (es decir, la contraprestación transferida) y al valor razonable en una combinación de negocios.</li> <li>Asignar el <b>coste</b> a cada elemento de activo y pasivo basándose en sus <b>valores razonables relativos</b> en la fecha de adquisición.</li> <li>No hay <b>fondo de comercio ni ganancia extraordinaria</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar <b>los valores razonables</b> en la fecha de adquisición y utilizarlos para valorar cada elemento de activo y pasivo.</li> <li>Puede surgir un <b>fondo de comercio o una ganancia extraordinaria</b>.</li> </ul>
<b>Valoración contratos de seguros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Utilizar la contraprestación recibida o pagada</b> por los contratos como sustituto de las primas recibidas (es decir, asignar la contraprestación a los contratos en función de su <b>valor razonable relativo</b>).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utilizar la contraprestación recibida o pagada como una proxy de las primas recibidas.</li> <li>La contraprestación se considera en función del <b>valor razonable</b> de los contratos en la fecha de la adquisición.</li> </ul>
<b>Contratos de seguro onerosos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer la diferencia entre los flujos de efectivo de cumplimiento y la contraprestación recibida o pagada (es decir, el valor razonable relativo) como <b>una pérdida inmediata en la cuenta de resultados</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer la diferencia entre los flujos de efectivo de cumplimiento y la contraprestación recibida o pagada (es decir, el valor razonable) como <b>parte del fondo de comercio o una ganancia extraordinaria</b>.</li> </ul>
<b>Activos por flujos de caja de adquisición (IACF)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer a valor razonable en la fecha de la transacción los derechos a obtener futuros contratos de seguro:               <ul style="list-style-type: none"> <li>que sean renovaciones; y</li> <li>Otros que no sean renovaciones, después de la fecha de la transacción, sin pagar de nuevo los IACF que ya ha pagado y que son directamente atribuibles a la cartera de contratos de seguro relacionada.</li> </ul> </li> </ul>	

**¿Qué ocurre si la suma de los valores razonables individuales de los activos y pasivos identificables difiere del precio de la transacción en una transferencia?**

En esos casos, se aplicaría la decisión del Comité de Interpretaciones de las IFRS de noviembre de 2017 para determinar la valoración inicial de los activos y pasivos individuales.



## 05

# Información financiera de la Matriz y de la Filial

Se puede dar el caso de que una matriz y su filial, ambas reportando bajo contabilidad IFRS®, clasifiquen y valoren los contratos adquiridos de forma diferente.

Por ejemplo, si una matriz compra una filial que ya venía emitiendo contratos de seguro, entonces:

- la filial deberá seguir aplicando los principios generales de IFRS 17 a dichos contratos; y
- la **matriz** deberá aplicar los requisitos específicos para transferencias de carteras **a la fecha de adquisición**.

Esto podría significar que los contratos adquiridos podrían:

- [clasificarse y valorarse](#) de forma distinta en la matriz y en la filial; y
- Valorarse de forma distinta si matriz y filial tienen políticas contables distintas.

Esas diferencias pueden ser significativas y requerir desgloses adicionales para las distintas partes interesadas.

## Contrato A

- Emitido por la filial.
- Clasificado y valorado a **fecha de emisión** (o modificación).

## Contrato A

- Adquirido por la matriz.
- Clasificado y valorado a **fecha de adquisición**.



## ¿Es necesaria una dualidad en el CSM ?

Una dualidad en el CSM aparece cuando la valoración del mismo para un mismo grupo de contratos difiere entre la matriz y la filial. Esto impactará tanto en los datos, como en los requerimientos de Sistemas y podrá requerir aclaraciones para las partes interesadas.



## 06

# Combinaciones de negocio bajo control común

Algunas combinaciones de negocio se pueden dar estando las partes bajo un mismo control – ej. Reestructuraciones, OPV's, fusiones legales.

Las combinaciones de negocio bajo control común ("CNBCC") son aquellas en las que todas las entidades o negocios implicados en la operación, formaban (antes) y forman (después) parte del mismo grupo.

Dichas operaciones están fuera del ámbito de aplicación de IFRS 3 y las normas IFRS no contemplan su contabilización.

La ausencia de una directriz contable ha provocado que las compañías receptoras apliquen diversos tratamientos contables de la transacción en los estados financieros – algunas compañías usan el valor de adquisición (por ej. aplicando IFRS 3) y otras usan el valor en libros.

**Si la compañía receptora usa el valor de adquisición, entonces la CNBCC puede crear en cualquier caso diferencias en la [clasificación y valoración](#) de los contratos adquiridos.**

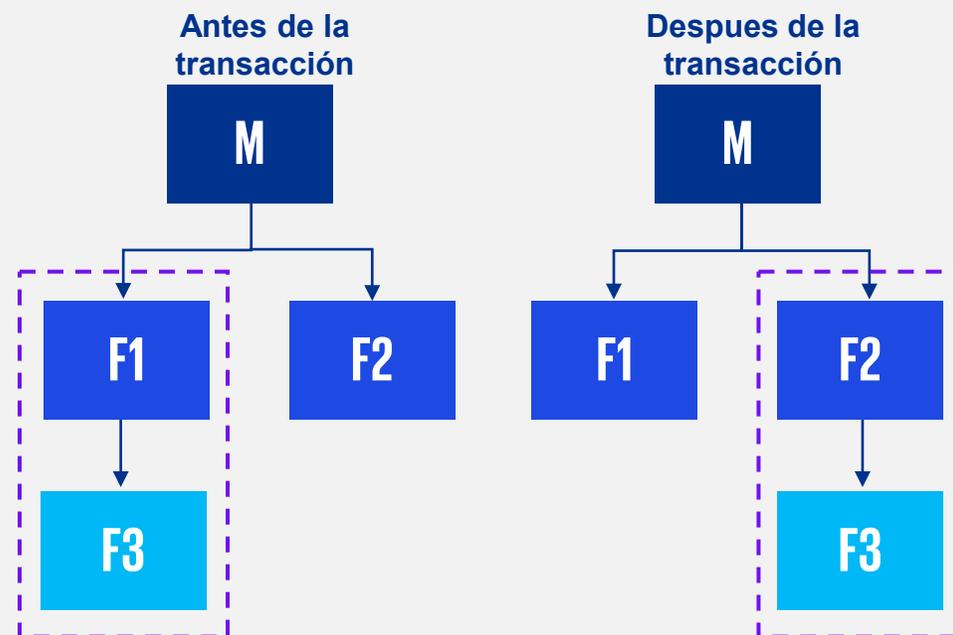


## Que pasa si se trata de una transferencia de cartera/negocio bajo control común?

A las transferencias de cartera/negocio bajo control común- es decir, las que no son combinaciones de negocio- se les aplican los requerimientos de IFRS 17. No obstante, cualquier potencial impacto por transacciones entre las partes vinculadas debe ser considerado a la hora de determinar su adecuado tratamiento contable.

## Ejemplo de combinación de negocios bajo control común

Tanto M como F1, F2 y F3 son negocios diferentes. El control de F3 es transferido desde F1 a F2 (compañía receptora). F2 y F3 (los negocios en combinación) están controlados en última instancia por M, antes y después de la transacción.



## 07

# Simplificaciones y excepciones en la transición

IFRS 17 se aplica, por defecto, de forma retrospectiva, incluyendo a las combinaciones de negocio y las transferencias de cartera/negocios de contratos de seguros.

Si dicho enfoque fuera impracticable, las entidades podrán aplicar tanto el enfoque retrospectivo modificado o el enfoque de "fair value".

Ambos enfoques incluyen simplificaciones bajo **IFRS 17**, incluyendo **una simplificación para los pasivos por siniestros (LIC) ya ocurridos a fecha de adquisición**.

Si los contratos son **adquiridos antes de la fecha de primera aplicación** de IFRS 17, también existe **una excepción a la clasificación bajo IFRS 3 que se puede aplicar**.

## Simplificación en Transición IFRS 17

## Excepción clasificación IFRS 3

<b>Simplificación/ excepción</b>	Los pasivos por siniestros ocurridos antes de la fecha de adquisición pueden <b>clasificarse como LIC y no tener ni CSM ni "Loss Component"</b> .	IFRS 3 exige que la <b>clasificación como contratos de seguro</b> se base en los factores y las características contractuales <b>a fecha de emisión del contrato (o de modificación)</b> .
<b>Aplicable en</b>	Ambas: combinaciones de negocio y transferencia de cartera/negocio.	<b>Combinaciones de negocio.</b>
<b>Para adquisiciones</b>	<b>Antes de la fecha de transición</b> de IFRS 17.	<b>Antes de la fecha de primera aplicación</b> de IFRS 17.



1. Se asume que IFRS 17 es aplicada desde 1 de enero de 2023 y que se presenta la comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior.

# 08 Impacto en la transición a IFRS 17

En la transición a IFRS 17, se ajustan **los activos y pasivos por contratos de seguro**.

**Los Balances relacionados con dichos activos y pasivos también deben ser** ajustados en base a los requerimientos de reconocimiento y valoración de IFRS 17, incluyendo:

- Activos intangibles reconocidos previamente bajo IAS 38; y
- Impuestos diferidos reconocidos bajo IAS 12 relativo a Impuestos.

Estas partidas pueden haber surgido tanto de combinaciones de negocio o transferencia de cartera/negocio previas.



## ¿Deben ajustarse los fondos de comercio anteriores?

Si IFRS17 hubiera estado vigente, probablemente el fondo de comercio calculado hubiera sido distinto. Los requerimientos específicos de transición de IFRS 17 no previenen un ajuste de la cuantía del fondo de comercio.

## El ajuste de los activos intangibles en la transición a IFRS 17

Si hay una doble contabilización de los mismos derechos de obtener contratos futuros previstos al aplicar retrospectivamente IFRS 17, entonces los activos intangibles deben darse de baja. La doble contabilidad se puede dar cuando:



### Cambios en los límites del contrato

Los activos intangibles bajo IAS 38 pueden haber sido ya reconocidos por los derechos de obtener contratos futuros previstos. Si estos derechos ya estaban dentro de los límites del contrato de acuerdo a IFRS 17, el activo intangible debe darse de baja.



### Reconocimiento del activo por gastos de adquisición

IFRS 17 requiere el reconocimiento de un activo separado correspondiente a los flujos futuros por gastos de adquisición. Si los derechos para obtener futuros contratos estaban ya incluidos en dicho activo, el cual ya estaba reconocido como activo intangible bajo IAS 38, entonces este último debe darse de baja.

## 09

# Combinaciones de negocio anteriores a IFRS17

La **excepción de clasificación de IFRS 3** aplica solo para combinaciones ocurridas con anterioridad a la fecha de aplicación inicial.

Mediante esta excepción, los contratos pueden ser clasificados como contratos de seguro en base a sus características **a fecha de emisión** original y no a la fecha de adquisición.

**Sin embargo, esta excepción solo es aplicable a la clasificación como contratos de seguro**, es decir, para determinar si un contrato está bajo IFRS 17 o no. **Pero esta excepción no debe aplicarse al resto de requerimientos de IFRS 17.**

Esto podría hacer que contratos que, a fecha de adquisición, ya no cuentan con un riesgo significativo de seguros, puedan ser incluidos dentro de IFRS 17.

## Anteriores a fecha de aplicación inicial (1 enero 2023)

## Posteriores a fecha de aplicación inicial (1 enero 2023)

		Anteriores a fecha de aplicación inicial (1 enero 2023)	Posteriores a fecha de aplicación inicial (1 enero 2023)
Requisitos	Clasificación como contrato de seguros	Según características a <b>fecha de emisión original</b> .	Según características a <b>fecha de adquisición</b> .
	Valoración en base a IFRS 17	Según características a <b>fecha de adquisición</b> .	Según características a <b>fecha de adquisición</b> .
Ejemplo	Contratos que nacen con riesgo significativo de Seguro pero que a fecha de adquisición ya no lo conservan	Deben ser valorados bajo <b>IFRS 17</b> .	Clasificados y valorados bajo otra norma– por ej. <b>IFRS 9</b> .

Fecha de transición  
1 Enero 2022<sup>1</sup>

Fecha de primera aplicación  
1 Enero 2023<sup>1</sup>

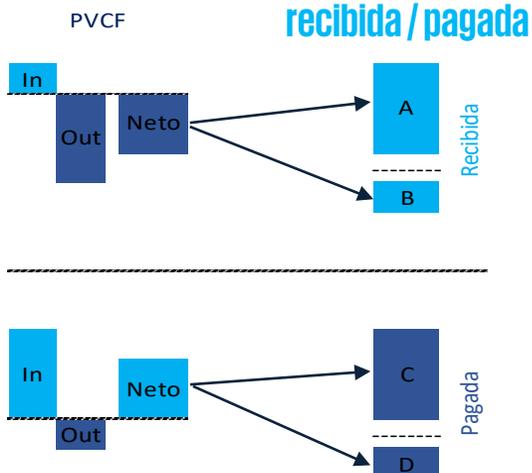


Aplica la excepción a la clasificación de IFRS 3

1. Se asume que IFRS 17 es aplicada desde 1 de enero de 2023 y que se presenta la comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior.

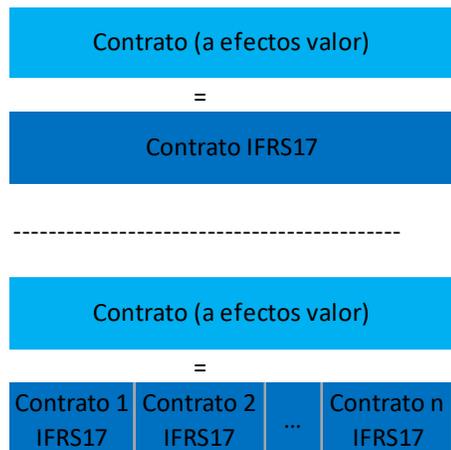
# 10 Todas las casuísticas en una "slide"

## Contratos adquiridos



- Contratos con flujo futuro neto negativo pero inferior a contrapestación recibida.
- Contratos con flujo futuro neto negativo superior a contrapestación recibida.
- Contratos con flujo futuro neto positivo inferior a precio pagado.
- Contratos con flujo futuro neto positivo pero inferior a precio pagado.

## Contract boundary IFRS17



## Tipo operación

Combinación de negocios

Cesión de cartera

## Timing

Antes de 2022  
(Transición)

Después de 2022  
(Full IFRS17)

## Enfoque Transición

FRA    MRA    FVA

N/A

## 11

# Próximos pasos

## Identificar adquisiciones previas

... incluyendo identificar la fecha de adquisición y la información disponible para determinar si son aplicables las simplificaciones de transición.

## Evaluar sistemas y procesos

... para garantizar que tienen la infraestructura preparada para gestionar estos contratos como uno más. Esto podría incluir un cálculo paralelo (por ej. una dualidad en el CSM) para el reporte de la filial y la matriz.

## Planificar los cambios

... incluyendo la formación a las partes interesadas sobre los impactos financieros de estos nuevos requerimientos a la hora de planificar y evaluar futuras combinaciones de negocio o transferencias de cartera/negocio.

## Involucrar especialistas

... porque las combinaciones de negocio o transferencias de cartera/negocio son habitualmente muy singulares y comportan nuevos desafíos. Será necesario garantizar la involucración de los especialistas adecuados para analizar todos los efectos bajo el nuevo estándar.

# Contactos



**Amalio Berbel**

Socio responsable sector  
Seguros de KPMG en España  
E: amalioberbel@kpmg.es



**Jorge Segovia**

Socio de Auditoría del sector  
Seguros de KPMG en España  
E: jsegovia@kpmg.es



**Ángel Crespo**

Socio de Auditoría para el sector  
financiero de KPMG en España  
E: acrespo@kpmg.es



**Jesús Sánchez-Pacheco**

Socio de FS Consulting para el sector  
Seguros de KPMG en España  
E: jsanchezpacheco@kpmg.es



**Álvaro Vivanco**

Socio de Auditoría del sector  
Seguros de KPMG en España  
E: avivanco@kpmg.es

# Mantente en contacto



**Joachim Kölschbach**  
Global IFRS Insurance Contracts Leader  
KPMG in Spain  
jkolschbach\_extcolab@kpmg.es



**Mary H. Trussell**  
Global Insurance Accounting and Regulatory Change Lead  
KPMG International  
mary.trussell@kpmg.co.uk



**Bob Owel**  
Director  
KPMG International  
bob.owel@kpmgifrg.com

## Gracias a nuestros colaboradores adicionales

Peter Carlson  
Gina Desai

Trevor Gibbons  
Arlene Joseph

Julia LaPointe

Sigue a 'KPMG IFRS' en [LinkedIn](#) o visita [home.kpmg/ifrs](http://home.kpmg/ifrs) para conocer las últimas noticias.

Seas nuevo en las normas IFRS o un usuario actual, puede encontrar resúmenes de desarrollos recientes, orientación detallada sobre requisitos complejos y herramientas prácticas tales como divulgaciones ilustrativas y listas de verificación.

Insurers – Reporting now and into 2023 | IFRS 17 and IFRS 9 – Seven-step action plan to help you prepare



Interim reporting choices under IFRS 17



Illustrative disclosures for insurers | Guide to annual financial statements | IFRS 17 and IFRS 9



Uncertain times | Financial reporting resource centre



IFRS 9 for insurers | Are you good to go? | Application guidance



Climate change | Financial reporting resource centre



First Impressions | Insurance contracts 2020 edition | IFRS 17



Sustainability reporting





[home.kpmg/ifrs](https://home.kpmg/ifrs)

Publication name: Acquiring insurance contracts

Publication number: 137830

Publication date: September 2022

© 2022 KPMG IFRG Limited, a UK company, limited by guarantee. All rights reserved.

The KPMG name and logo are trademarks used under license by the independent member firms of the KPMG global organization.

KPMG International Standards Group is part of KPMG IFRG Limited.

KPMG refers to the global organization or to one or more of the member firms of KPMG International Limited (“KPMG International”), each of which is a separate legal entity. KPMG International Limited is a private English company limited by guarantee and does not provide services to clients. For more detail about our structure please visit <https://home.kpmg/governance>.

The information contained herein is of a general nature and is not intended to address the circumstances of any particular individual or entity. Although we endeavour to provide accurate and timely information, there can be no guarantee that such information is accurate as of the date it is received or that it will continue to be accurate in the future. No one should act upon such information without appropriate professional advice after a thorough examination of the particular situation.

*This publication contains copyright © material of the IFRS® Foundation. All rights reserved. Reproduced by KPMG IFRG Limited with the permission of the IFRS Foundation. Reproduction and use rights are strictly limited. For more information about the IFRS Foundation and rights to use its material please visit [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org).*

*Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the IASB, the ISSB and the IFRS Foundation expressly disclaims all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise (including, but not limited to, liability for any negligent act or omission) to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.*

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

*‘ISSB™’ is a Trade Mark and ‘IFRS®’, ‘IASB®’, ‘IFRIC®’, ‘IFRS for SMEs®’, ‘IAS®’ and ‘SIC®’ are registered Trade Marks of the IFRS Foundation and are used by KPMG IFRG Limited under licence subject to the terms and conditions contained therein. Please contact the IFRS Foundation for details of countries where its Trade Marks are in use and/or have been registered.*

**Document Classification: KPMG Public**



[kpmg.com/socialmedia](https://kpmg.com/socialmedia)



**Algunos o todos los servicios descritos en este documento pueden no estar permitidos para los clientes de auditoría de KPMG y sus filiales o entidades relacionadas.**

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2022 KPMG Asesores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative (“KPMG International”), sociedad suiza.